

Providencia: Admisión de Tutela.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN, DIECISIETE DE AGOSTO DE DOS MIL
VEINTITRÉS.

Por medio del escrito presentado en la Oficina Judicial, la señora YORBIS MARIA SALGADO BELTRAN actuando en calidad de agente oficiosa del Señor **DAIRO JOSÉ RODRIGUEZ PUPO**, promueve ACCIÓN DE TUTELA, destinada a que se le protejan los derechos constitucionales fundamentales que invoca, que dice le están siendo vulnerados y/o amenazados por parte de la accionada **ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA E.P.S – SAVIA SALUD**.

Estudiada la solicitud a la luz de las disposiciones legales que rigen la materia, se observan satisfechas las exigencias legales para la ADMISIÓN (Cfr. Art. 14 del Decreto 2591 de 1991 y Decreto 333 de 2021), lo que efectivamente se ordena.

Sin embargo, un examen de la solicitud de tutela y los anexos, llevan al despacho a decidir, sobre la integración por pasiva a esta acción de tutela de la **CLINICA MEDELLIN OCCIDENTE; la CLINICA VIDA y la FUNDACION INSTITUTO NEURÓLOGICO DE COLOMBIA**, pues estima que su vinculación procesal es relevante en la decisión de fondo, teniendo en la cuenta, que se trata de las IPS de los servicios de salud que requiere el actor, las cuales fueron designadas por la EPS accionada.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

RESUELVE:

1.-ADMITIR LA SOLICITUD DE TUTELA, promovida por la señora YORBIS MARIA SALGADO BELTRAN, actuando en calidad de agente oficiosa del Señor **DAIRO JOSE RODRIGUEZ PUPO** frente a **ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA E.P.S – SAVIA SALUD**, con integración del contradictorio por pasiva con la **CLINICA MEDELLIN OCCIDENTE; la CLINICA VIDA y la FUNDACION INSTITUTO NEURÓLOGICO DE COLOMBIA**.

2.-CORRER traslado a la EPS accionada e integradas por el término de dos (2) días, mediante la notificación electrónica del presente auto admisorio y la entrega de copia de la solicitud de tutela y de sus anexos, para que puedan pronunciarse por escrito, explicando los fundamentos de

Providencia: Admisión de Tutela.

hecho y de derecho que tienen relación con la misma, con el fin de garantizarles su derecho al debido proceso en sus manifestaciones de CONTRADICCIÓN y DEFENSA.

3.- REQUERIR a la EPS accionada y a las IPS para que, dentro del citado plazo, contado a partir del momento de la notificación, rindan informes que se entenderán presentados bajo juramento (Art. 19 del Decreto 2591 de 1991, Decreto 1069 de 2015), remitiendo las copias de los expedientes o carpetas en las que consten todos los antecedentes del asunto que se debaten en la presente tutela, **y formulen un pronunciamiento expreso frente a cada uno de los hechos planteados, los derechos invocados y la pretensiones deducidas** para el accionante en la solicitud de tutela, indicando con respecto del señor DAIRO JOSE RODRIGUEZ PUPO, lo siguiente:

-**La EPS** informará sobre la afiliación del mencionado al SGSSS y a la determinada EPS, vigencia, régimen y el nivel en que se encuentra afiliado.

-**La EPS** accionada remitirá el listado de los servicios de salud que ha autorizado al accionante desde el 7 de mayo de 2023, con indicación de las fechas y los diagnósticos respectivos a que corresponden tales atenciones, además del prestador y el lugar de la prestación del servicio.

-**Las accionadas** informarán al Juzgado las razones por las cuáles, se canceló el servicio de Resonancia Magnética de Cerebro bajo Sedación y se reprogramó la consulta de primera vez por Especialista en Cirugía de Tórax, cuya valoración se ordenó con PRIORIDAD y para cuándo con certeza, le serán efectivamente prestados o realizados al accionante.

- **La EPS** remitirá copia de las solicitudes y de las respuestas, que, en relación con el servicio de transporte intermunicipal, intraurbano, de alojamiento y de alimentación que se hubieran presentado en favor del accionante y de un acompañante.

4.-ADVERTIR que la omisión injustificada en el envío de los informes dará lugar a la imposición a los responsables, de la sanción por desacato que consagra el Art. 52 del Decreto 2591 de 1991 y que, si no fuera rendido en el plazo concedido, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad contemplada en el Art. 20 del citado decreto.

5.-VALORAR como pruebas, los documentos anexados a la solicitud por la parte accionante.

Providencia: Admisión de Tutela.

REQUERIR a la señora YORBIS MARIA SALGADO BELTRAN, para que dentro del término de los dos (2) días siguientes a la notificación del presente auto, aporte del accionante las últimas historias clínicas donde consten los diagnósticos que él presenta y las prescripciones médicas actuales o vigentes para los servicios de salud que afirma requiere del transporte; alojamiento y alimentación pretendidos a cargo de la EPS accionada, para esta ciudad u otras ciudades como lo solicita efecto para el cuál señalará los demás destinos; así también del concepto médico que indique que requiere de un determinado tipo transporte o que no sea masivo, para él y de un acompañante en caso de requerirlo.

Aclarará y/o precisará cuál es la clase de transporte y alojamiento es el que persigue le sea autorizado o concedido.

Igualmente, la agente oficiosa se servirá especificar para qué clase de servicios de salud específicos requiere del transporte, el alojamiento y la alimentación que pretende con la tutela; concretando los recorridos y determinando con suma claridad las instituciones en las cuáles le están siendo suministrados o están autorizados, al igual que la frecuencia de tales atenciones. Informará además las direcciones precisas de la casa de habitación del accionante y de las IPS a las que asistirá a recibir los respectivos tratamientos.

Y, aportará, dentro del mismo término las solitudes que en relación con lo pretendido ha promovido ante la EPS accionada, buscando lo que persigue ahora con la tutela.

6.- REQUERIR a la señora YORBIS MARIA SALGADO BELTRÁN, para que, dentro del término establecido en el numeral anterior, allegue dos (2) manifestaciones espontáneas, escritas y firmadas por dos (2) personas, en lo posible no familiares, sobre la integración del grupo familiar, la situación socioeconómica del accionante y la de su familia nuclear.

Adicionalmente, debe aportar, la copia de la última factura de los servicios públicos domiciliarios de la vivienda del señor DAIRO JOSÉ RODRIGUEZ PUPO, para verificar el estrato en el que está ubicada.

Por la Secretaría del despacho, se acercará la certificación sobre el puntaje que el actor y la agente oficiosa registran en el SISBEN.

Requerir a la agente oficiosa para que aporte nuevamente las órdenes remitidas y las copias de los documentos de identificación, toda vez que son ilegibles.

7.-DECRETAR como **MEDIDA PROVISIONAL** la consistente en

Providencia: Admisión de Tutela.

IMPARTIR a **ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA E.P.S – SAVIA SALUD**, a la **CLINICA MEDELLIN OCCIDENTE**; la **CLINICA VIDA** y a la **FUNDACION INSTITUTO NEURÓLOGICO DE COLOMBIA**, respectivamente, la orden para que, dentro del término de las 48 horas siguientes a la notificación, sean programados y efectivamente prestados al señor **DAIRO JOSÉ RODRIGUEZ PUPO**, los servicios de salud, consistente en la **CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN CIRUGIA DE TÓRAX** y la **RESOLSONACIA MAGNÉTICA DE CEREBRO BAJO SEDACIÓN**, cuya prestación efectiva, no puede tardar más de 24 horas siguientes a la , decisión fundamentada en el Art. 7º del Decreto 2591 de 1991, en el estado de salud de la accionante, sujeto de protección especial reforzada.

ORDENAR a la **EPS SAVIA SALUD**, suministrar en forma inmediata, al señor **DAIRO JOSÉ RODRIGUEZ PUPO** y a la acompañante, la señora **YORBIS MARIA SALGADO BELTRÁN**, durante su estadía en la ciudad de Medellín a la espera de la prestación de los servicios de salud aludidos, el alojamiento, alimentación y transporte urbano.

8.-ORDENAR que se **COMUNIQUE** mediante **OFICIO** exclusiva y separadamente la medida provisional adoptada en el numeral 7, a las accionadas. Lo acá decidido será notificado a las partes por correo electrónico (Art. 16 del Decreto 2.591 de 1991, Decreto 1069 de 2015).

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA.

AA